

MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLAN DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 306/2020, DE 11 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS BÁSICAS DE ORDENACIÓN DE LAS GRANJAS PORCINAS INTENSIVAS, Y SE MODIFICA LA NORMATIVA BÁSICA DE ORDENACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES DE GANADO PORCINO EXTENSIVO.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económico financiera, se elabora la presente memoria económica del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA OPORTUNIDAD DEL PROYECTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, la capacidad máxima prevista para las explotaciones de grupo tercero podrá ser incrementada en función de las características de las zonas en que se ubiquen las explotaciones, de las circunstancias productivas o de otras condiciones que puedan determinar la autoridad competente, sin que en ningún caso pueda aumentarse la citada capacidad en más de un 20 por 100, pudiendo aumentar por tanto de 720 UGM a 864 UGM.

Por otro lado, y para el caso de las explotaciones extensivas, el Real Decreto 1221/2009, de 17 de julio, por la que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo y por el que se modifica el Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones cunícolas, establece en su artículo 3, que las Comunidades Autónomas podrán modular las capacidades máximas previstas para el grupo tercero hasta el mismo límite ya citado para explotaciones intensivas de 864 UGM.

Puesto que la normativa nacional permite el incremento de la capacidad máxima productiva hasta las 864 UGM, con objeto de no limitar la competitividad de las explotaciones ubicadas en Andalucía, se hace necesario el desarrollo normativo para dar seguridad jurídica a las ampliaciones previstas en el citado Real Decreto, siempre y cuando quede garantizado el cumplimiento de la normativa medioambiental, sanitaria y de bienestar de los animales. Así mismo, se designa a la persona titular de la Delegación Provincial o Delegación Territorial competente para la resolución del procedimiento de inscripción de las explotaciones nuevas como de ampliación de la capacidad productiva de las existentes con la finalidad de agilizar los trámites administrativos.

Además de lo referido en relación a las capacidad productivas, con la entrada en vigor del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, se hace necesario desarrollar determinados aspectos, entre otros, lo relacionado con el registro de Mejoras Técnicas Disponibles en las explotaciones, además de lo relacionado con la formación de las personas que trabajen con el sector porcino, con objeto de concretar su aplicación



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	24/11/2021	PÁGINA 1/3
	RAFAEL ANGEL BAZAN SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	640xu857Q5GT759Jo9YqpFpMqXdz5p	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. EVALUACIÓN ECONÓMICA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al Proyecto de Orden indicado en el encabezamiento, se comunica lo siguiente:

El presente proyecto de Orden tiene por objeto establecer la capacidad máxima productiva de las explotaciones porcinas del grupo tercero, según se recoge en el artículo 3.3 del citado Real Decreto. Asimismo, va a definir el procedimiento para la inscripción de explotaciones porcinas con capacidad superior a 720 UGM en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, tanto para las nuevas explotaciones como para la ampliación de la capacidad de las existentes. A su vez, va a determinar el procedimiento para la comunicación de Mejoras Técnicas Disponibles aplicadas en las explotaciones porcinas de Andalucía y establecer los criterios mínimos de formación dirigido a las personas que trabajen en explotaciones ganaderas, por lo que no conlleva ningún incremento de gastos en ingresos.

La evaluación de la incidencia económica financiera del mencionado Proyecto de Orden tienen como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos 1 a 4 referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

EL JEFE DE SERVICIO DE PRODUCCIÓN GANADERA.

(Firmado electronicamente)

Firmado: Rafael Bazán Sánchez.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Manuel Gómez Galera.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	24/11/2021	PÁGINA 2/3
	RAFAEL ANGEL BAZAN SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	640xu857Q5GT759Jo9YqpFpMqXdz5p	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO A LA MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLAN DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 306/2020, DE 11 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS BÁSICAS DE ORDENACIÓN DE LAS GRANJAS PORCINAS INTENSIVAS, Y SE MODIFICA LA NORMATIVA BÁSICA DE ORDENACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES DE GANADO PORCINO EXTENSIVO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al Proyecto de Orden indicado en el encabezamiento, se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económica financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos 1 a 4 referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

EL JEFE DE SERVICIO DE PRODUCCIÓN GANADERA.

(Firmado electronicamente)

Firmado: Rafael Bazán Sánchez.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Manuel Gómez Galera.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	24/11/2021	PÁGINA 3/3
	RAFAEL ANGEL BAZAN SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	640xu857Q5GT759Jo9YqpFpMqXdz5p	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	